

RESOLUCIÓN No. 041-DIR-2019-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, indica *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*
- Que,** artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*;
- Que,** el artículo 6 de la precitada Ley, dispone: *“El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”*;
- Que,** el artículo 16 ibídem, prescribe: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal troncales, nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”*;
- Que,** el numeral 19 del artículo 20 del mencionado cuerpo legal, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,; (...):19. *Aprobar los informes de factibilidad para la*



creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia”;

Que, el literal a) del artículo 74 de la ley ibídem establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es competente para otorgar los siguientes títulos habilitantes: “a) *Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos intrarregional, interprovincial, intraprovincial e internacional*”;

Que, mediante Contrato de Operación No. 101-2015 de 31 de diciembre del 2015, la operadora de transporte público interprovincial denominada “**COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CIUDAD DEL COCA**”, domiciliada en el cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, obtuvo su autorización para brindar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el ámbito interprovincial;

Que, mediante Resolución No. 013-DIR-2019-ANT de 20 de marzo del 2019, se expidió la concesión de rutas y frecuencias a favor de la “**COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CIUDAD DEL COCA**”.

Que, mediante Memorando No. ANT-UAORE-2019-0352 de 02 de Julio de 2019, se remite el ingreso No. ANT-UAORE-2019-1343 de fecha 01 de julio del 2019, mediante el cual la “**COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CIUDAD DEL COCA**”, solicita el dimensionamiento de flota vehicular dentro de su Título Habilitante;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0057-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de 09 de julio de 2019, la Dirección de Títulos Habilitantes remite a la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, el informe técnico referente al dimensionamiento de flota vehicular a favor de la “**COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CIUDAD DEL COCA**”;

Que, la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2019-0386-M de 09 de julio de 2019, aprueba el Informe Técnico Nro. 0057-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de fecha 09 de julio de 2019, referente al dimensionamiento de flota vehicular a favor de la “**COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CIUDAD DEL COCA**”;

Que, el Presidente del Directorio, autorizó que el Informe Nro. 0057-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de 09 de julio de 2019, sea incluido en el Orden del Día de la Sexta Sesión Extraordinaria de 10 de julio de 2019 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Extraordinaria de 10 de julio de 2019, conoció el Informe Técnico Nro. 0057-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de 09 de julio de 2019, aprobado por la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Artículo 1.- INCREMENTAR CINCO (5) cupos a favor de la “COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CIUDAD DEL COCA”, para cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas en los títulos habilitantes respectivos.

Artículo 2.- HABILITAR las unidades vehiculares en un plazo de 360 días de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 117-DIR-2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015; una vez obtenido el respectivo contrato de operación otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito. Por lo cual las unidades vehiculares habilitadas deberán cumplir con la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000083, referente al Reglamento de aplicación para el proceso de control de dispositivos "kit de seguridad".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General, notificar con la presente Resolución notificar a la Dirección de Títulos Habilitantes y a la Dirección Provincial de Orellana, la cual notificará al representante legal de la operadora.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de julio de 2019 en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Extraordinaria de Directorio.

Ing. Paúl Hernández Guerrero

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

Mgs. Alvaro Guzmán Jaramillo

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

Elaborado Por: Ing. Dennys Cajias, Analista de Títulos Habilitantes

Revisado Por: Mgs. Adrián Ortega Calle, Director de Títulos Habilitantes

Aprobado Por: Mgs. Sixto Heras, Coordinador General de Gestión y Control De TTTSV

LO CERTIFICO:

Ab. Joan Correa Paredes,

Directora de Secretaría General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

